



## Resolución Directoral N° 00046-2020-SENACE-PE/DEIN

Lima, 26 de mayo de 2020

**VISTOS:** *(i)* Trámite T-INT-00031-2020 de fecha 25 de febrero de 2020; *(ii)* las DC-12 y 14 T-INT-00031-2020 de fechas 21 y 25 de mayo de 2020, respectivamente, por medio de las cuales la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERU S.A. presenta una propuesta de adecuación del Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) del proyecto “*Ampliación de la Zona Operativa Portuaria –Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay*” en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1500; *(iii)* el Informe N° 00320-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos correspondientes a las actividades de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA; que contempla entre una de sus funciones la evaluación y verificación del cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la Participación Ciudadana, en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 00032-2019-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace aprobó los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del Proyecto “Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00039-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de marzo de 2020, sustentada en el Informe N° 00182-2020-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace modificó el Plan de Participación Ciudadana de la MEIA-d del Proyecto “Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario debido a la existencia del COVID-19, dictándose medidas para prevenir, controlar para evitar la propagación de la referida pandemia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia nacional que restringe, entre otros, el ejercicio del derecho de libertad de reunión y de tránsito de las personas en el territorio hasta el 24 de mayo del presente año, por las graves circunstancias que afectan la vida de la población a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en ese contexto, el 15 de marzo de 2020, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, se dispuso que, de manera excepcional, se suspendan por treinta (30) días hábiles (contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, es decir a partir del 16 de marzo de 2020) el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo, entre los que se encuentra el procedimiento de certificación ambiental.<sup>1</sup>

Que, a través de la Ley N° 31011, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, entre otros, en materia de promoción de la inversión por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

---

<sup>1</sup> Prorrogado hasta el 10 de junio de 2020 por Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado en el diario oficial el 20.05.2020

Que, el citado dispositivo legal establece en el numeral 3) del artículo 2 que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de promoción de la inversión privada para establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, con la finalidad de reactivar los proyectos de inversión; y para mejorar y optimizar la ejecución de los mismos, a fin de que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución.

Que, el numeral 8) del artículo 2 de la misma norma, señala que el Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de legislar, entre otros, en materia de bienes y servicios para la población, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos; **así como sobre la reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios durante o como producto de la emergencia.**

Que, el 5 de mayo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el cual en su artículo 12° faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas; y a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas.

Que, mediante el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, se dispone la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana, en su desarrollo e implementación, a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente, considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, conforme a las facultades establecidas en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, el 16 de mayo de 2020 se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0035-2020-SENACE-PE, que en su artículo 1° aprueba el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020; motivo por el cual, los plazos han sido reanudados a partir del 18 de mayo de 2020;

Que, como resultado de la evaluación de la propuesta de adecuación de los mecanismos de participación ciudadana, contenidos en el Plan de Participación Ciudadana

de MEIA-d del Proyecto; se concluyó modificar el referido plan mediante Informe N° 00320-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de mayo de 2020;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968; el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM; el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM; el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM; el Decreto Legislativo N° 1500; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0035-2020-SENACE-PE, y demás normas complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1500, a través de la modificación del Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del Proyecto “*Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay*” presentado por la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERU S.A; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00320-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de mayo de 2020, que forma parte integrante y sustenta la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERU S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace